MOCION N°_____

Moción de Orden del Día N° 4711

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Congresista de la República que suscribe, **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68° literal e), del Reglamento del Congreso de la República, propone a la representación nacional lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los parlamentarios ejercen su derecho de pedir al Congreso de la República, se adopten acuerdos sobre asuntos de relevancia e importancia para los intereses del país y las relaciones con los ciudadanos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 NOV 2022 16:33
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

El Tribunal Constitucional en su sentencia de 10 de diciembre de 2003 y en la sentencia N° 014-2002-AI/TC ***"fundamento jurídico número 53 declaró que debido al golpe de Estado del 05 de abril de 1992 y la aprobación generada por el uso arbitrario, hegemónico y pernicioso del poder, se aprobó una Constitución deformándose la voluntad de los peruanos. La votación obtenida por la Constitución de 1993, como por el Congreso Constituyente Democrático que la elaboró fue aprobada con votación obtenida por coacción y con visos de fraude"***.

"Es de verse que, cuando se produjo la elección del Congreso Constituyente Democrático (CCD), se encontraban inscritos en el Registro Electoral del Perú 11'245,463 ciudadanos, de los cuales concurrieron a votar, el 18 de noviembre de 1992, 8'191,846 ciudadanos, a pesar de que en el Perú existe el sufragio obligatorio. El Jurado Nacional de Elecciones declaró válidos sólo 6'237,682 votos y estableció 1'620,887 votos nulos y 333,277 votos en blanco"

"Por la agrupación oficial Cambio 90-Nueva Mayoría votaron únicamente 3'075,422, lo que representó el 36.56 % de los votantes y el 27.34 % del universo electoral. Con esa votación, obtenida con coacción y con visos de fraude, la agrupación referida consiguió la aprobación del Proyecto de Constitución de 1993".

"Sometida a referéndum el 31 de octubre de 1993, los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Perú alcanzaron a 11'518,669 y el número de votantes fue de 8'178,742. Los ciudadanos que supuestamente votaron por el SÍ (o sea aprobando la Constitución) fueron 3' 895,763. Y los que votaron por el NO (o sea desaprobando la Constitución) fueron 3'548,334. Los votos nulos llegaron a 518,557 y los votos blancos a 216,088. (Fuente: Jurado Nacional de Elecciones)".

"En ese contexto, si se considera la intervención coercitiva de la cúpula militar, cogobernante, la falta de personeros en las mesas de votación, la adulteración de las actas electorales y la manipulación del sistema informático, hechos que fueron denunciados por los partidos de oposición y los medios de comunicación social, resulta bastante dudoso el resultado del referéndum del 31 de octubre de 1993 y, por lo tanto, cuestionable el origen de la Constitución de 1993".

.

Sin embargo, la Carta Política así aprobada nunca fue aceptada plenamente por la ciudadanía, en especial por los estamentos académicos y políticos que siempre cuestionaron su legitimidad, por cuanto, la convocatoria provenía de "autoridad" usurpada mediante golpe de Estado, y en esas condiciones no podía ni tenía la capacidad suficiente para llamar a elaborar una nueva Constitución.

Una de las causas de nuestra crisis actual, es entre otros el modelo económico actual, el cual ha conducido a nuestra nación y a sus gobernantes a ser entreguistas de los recursos económicos e hidro-energéticos, gasíferos, marítimos y forestales que pertenecen a todos los peruanos, y no a pequeños grupos de poder, respaldados por autoridades corruptas que han conducido a nuestro país a la pobreza y a la no distribución equitativa de los recursos y riquezas del Estado.

Consideramos pertinente para encontrar la salida a la crisis política, social, económica y moral que vivimos, se restituya la Constitución Política del Perú de 1979 con excepción de su título IV relativo a la "Estructura del Estado", la cual contiene un dispositivo que al igual que la Constitución Mexicana de 1917, es una garantía para su inviolabilidad.

Dicha norma está contenida en el artículo 307°, Título VII, Disposición Final, redactada en los siguientes términos:

"Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

Son juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los que aparecen responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior. Así mismo, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución.

El Congreso puede decretar mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o de parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación para resarcir a la República de los perjuicios que se le hayan causado".

En ese sentido, puede verse que, la aprobación de la Constitución de 1993 violó claramente las disposiciones anteriores conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 014-2002-AI/TC.

Debemos ser claros en señalar que, toda constitución política, su valor jurídico, su duración y su capacidad para organizar las actividades del Estado se basan en su origen democrático, la voluntad expresada por los ciudadanos del Estado. La Constitución es norma fundamental y determinante del ordenamiento jurídico y el máximo culmen para garantizar los derechos y obligaciones de los ciudadanos del país.

Toda constitución debe ser producto de la voluntad del pueblo, cuya soberanía se expresa en el poder democrático, lo define, lo declara libre e independiente, le otorga derechos inalienables, establece la columna vertebral sobre la que vive y funciona la nación a través de un gobierno legítimamente constituido. El poder de hacer o conferir una constitución recae en el pueblo, quien puede delegarla en un grupo calificado de ciudadanos para redactar, promulgar y perfeccionar el texto escrito comúnmente conocido como constitución.

Para la restitución de la Constitución Política de 1979, se deberá observar que, en caso de conflicto entre los derechos fundamentales y humanos reconocidos en las Constituciones de 1979 y la de 1993, prevalecerá aquella norma suprema cuya interpretación u aplicación de carácter tuitivo sea más favorable a los ciudadanos.

Finalmente, se deberá conservar la vigencia de las decisiones políticas y relaciones jurídicas públicas y privadas bajo la vigencia de la constitución política de 1993, que mantengan el espíritu de la Constitución de 1979.

Por lo expuesto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

DECLARAR la nulidad de la Constitución Política del Perú de 1993 y se restituya la Constitución Política del Perú de 1979.

Lima, 14 de noviembre de 2022.



ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República